

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 88-2013 CESIÓN PESQUERA CENTRO SUR- ARTESANALES
ANCHOVETA-SARDINA COMÚN V-X REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL
UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA-SARDINA
COMÚN V-X REGIONES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL
INCISO 1º DEL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO DE LA
LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, **09 MAYO 2013**

R. EX. Nº **1163**

VISTO: Lo solicitado por Camanchaca Pesca Sur S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 5268 de fecha 29 de Abril de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (SAP) Nº 88/2013 contenido en Memorándum Técnico (SAP) Nº 88/2013 de fecha 3 de Mayo de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012 y Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el inciso 1º del artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Sardina común y Anchoveta de la V a X Regiones, individualizada en las letras e) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que Camanchaca Pesca Sur S.A., solicitó autorización para ceder parte de su límite máximo de captura a armadores artesanales inscritos en las pesquerías de anchoveta y sardina común de las Regiones VII, IX y XIV, en los montos que en cada caso señala.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 600 toneladas de anchoveta y 4.400 toneladas de sardina común.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Camanchaca Pesca Sur S.A., R.U.T. Nº 76.143.821-2, domiciliada en Avenida El Golf Nº 99, Piso 10, Las Condes, Santiago, la cesión de 600 toneladas de anchoveta y 4.400 toneladas de sardina común, provenientes de sus Límites Máximos de Captura asignados para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, individualizadas en la letra e) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, a los armadores artesanales que se indica, inscritos en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la VII, IX y XIV Regiones.

2.- Las toneladas objeto de la cesión serán extraídas por las embarcaciones artesanales que se individualizan, inscritas en las pesquerías de anchoveta y sardina común de las regiones que se indican, en los montos que en cada caso se señala:

Anchoveta

ARMADOR	RPA	EMBARCACION	ANCHOVETA	REGIÓN
JULIO IBARRA TEJERINA	916009	CONCEPCION	5,00	XIV
JULIO IBARRA TEJERINA	953048	DON BORNEY	5,00	XIV
IGOR SOVENKO SOVENKO	954700	EBEN EZER II	5,00	XIV
PESQUERA PEZ MAULE LTDA.	957995	MARGARITA DEL MAR	575,00	VII
FERNANDO MARTINEZ CARMONA	913369	DOÑA CARMELA	5,00	XIV
MANUEL GARRIDO MARIPANGUE	902835	LINARES	5,00	IX
TOTAL			600,00	

Sardina común

ARMADOR	RPA	EMBARCACION	SARDINA COMUN	REGIÓN
JULIO IBARRA TEJERINA	916009	CONCEPCION	595,00	XIV
JULIO IBARRA TEJERINA	953048	DON BORNEY	495,00	XIV
IGOR SOVENKO SOVENKO	954700	EBEN EZER II	495,00	XIV
PESQUERA PEZ MAULE LTDA.	957995	MARGARITA DEL MAR	925,00	VII
FERNANDO MARTINEZ CARMONA	913369	DOÑA CARMELA	395,00	XIV
MANUEL GARRIDO MARIPANGUE	902835	LINARES	1.495,00	IX
TOTAL			4.400,00	

3.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

Una vez agotada la cuota cedida la embarcación artesanal respectiva deberá paralizar las actividades pesqueras extractivas iniciadas con cargo a dicha cuota.

4.- Las embarcaciones artesanales a que se refiere el numeral anterior deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley N° 19.713.

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Los límites máximos de captura totales para el año 2013, autorizados a Camanchaca Pesca Sur S.A., en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, son los siguientes:

Anchoveta V-X regiones:

	ENE-ABR (ton)	MAY-AGO (ton)	SEP-DIC (ton)	TOTAL (ton)
Total sin traspaso	3.359,224	395,230	197,538	3.951,992
Traspaso	510,005	60,005	29,991	600,000
Final 2013	2.849,219	335,225	167,547	3.351,992

Sardina común V-X regiones:

	ENE-ABR (ton)	MAY-AGO (ton)	SEP-DIC (ton)	TOTAL (ton)
Total sin traspaso	20.016,092	2.354,791	1.177,396	23.548,279
Traspaso	3.740,010	439,993	219,997	4.400,000
Final 2013	16.276,082	1.914,798	957,399	19.148,279

8.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

12. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



The image shows two official circular stamps and a handwritten signature. The top stamp is from the "REPUBLICA DE CHILE" and the "MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO", specifically for the "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA". Below the stamp, the name "PABLO GALILEA CARRILLO" is printed, followed by "Subsecretario de Pesca y Acuicultura". To the left, there is another circular stamp from the "MINISTERIO DE ECONOMÍA" and "SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA", specifically for the "DIVISION JURIDICA". A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the stamps and the printed name.